INTERLOCUTORIO CIVIL Nº0. ____ EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA EJECUTANTE: GERMÁN DARÍO GÓMEZ VERA EJECUTADA: CLARA INÉS PLATA MANZANARES. RADICACIÓN: 2018-356

19 de abril de 2021.- Al Despacho,

La Secretaria,

DANELLY OROZCO C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Agua de Dios, (Cund.), veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

I. OBJETO DE LA DETERMINACIÓN.

Resolver la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte ejecutante (fl. 26 C. 1).

II. ANTECEDENTES.

El 30 de noviembre de 2018 (fls. 6 y 7 C. 1), se libró mandamiento de pago de mínima cuantía en contra de la señora CLARA INÉS PLATA MANZANARES y a favor del señor GERMÁN DARÍO GÓMEZ VERA, por las siguientes sumas de dinero:

Por \$ 3'500.000.00 de capital, representados en la letra de cambio de fecha 23 de junio de 2017 con vencimiento el 10 de febrero de 2018, intereses corrientes entre el 23 de junio de 2017 al 10 de febrero de 2018 y moratorios desde el 11 de febrero de 2018 y hasta que sea cancelada totalmente la obligación.

La señora CLARA INÉS PLATA MANZANARES, se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago, el día 5 de marzo de 2019. (fl. 8 C. 1), término durante el cual guardó silencio.

INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. ______ EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA EJECUTANTE: GERMÁN DARÍO GÓMEZ VERA EJECUTADA: CLARA INÉS PLATA MANZANARES. RADICACIÓN: 2018-356

Mediante auto de fecha 21 de mayo de 2019, (fls. 10 y 11 C. 1) se ordena continuar con la ejecución; el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, se autorizó a las partes para presentar la liquidación del crédito, se condenó en costas a la parte ejecutada y se fijaron agencias en derecho.

La liquidación del crédito y de las costas, causaron legal ejecutoria por autos del 28 de noviembre de 2019, (l. 21 C. 1) y 28 de enero de 2020, (fl. 25 C. 1)

El Dr. GERMÁN DARÍO GÓMEZ VERA, como ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cancelación de las medidas cautelares decretadas y el archivo del proceso. (fl. 26 cuad. 1).

Reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, adelantado por el Dr. GERMÁN DARÍO GÓMEZ VERA en contra de la señora MARLENY GARCÍA GUERRA.

<u>SEGUNDO.-</u> DECRETAR el desembargo del salario devengado por la señora MARLENY GARCÍA GUERRA, como docente del Colegio Departamental Salesiano Miguel Unia de Agua de Dios E.S.E.

Líbrese comunicación al señor Pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA, con la aclaración que el sueldo continúa embargado para el proceso ejecutivo de trámite en este Juzgado por el señor GRACILIANO GABRIEL PERALTA NARVÁEZ contra la aquí ejeutada.

INTERLOCUTORIO CIVIL Nº0. __ EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA EJECUTANTE: GERMÁN DARÍO GÓMEZ VERA EJECUTADA: MARLENY GARCÍA GUERRA. RADICACIÓN: 2018-356

TERCERO. ORDENAR, el desglose del título valor, base de la presente ejecución, para ser entregado a la demandada, con la constancia de la cancelación.

CUARTO .- En firme esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CARDENAS.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA -

La anterior providencia se notifica por Estado

Nro. en el día de hoy

DANELLY OROZCO C. Secretaria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA -

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de

hoy _____a las _____

Inhábiles los dia

DANELLY OROZCO C. Secretaria.